

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 1965

} N° 15.442

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 24 de 23 de agosto de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 369 de 11 de agosto de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

Decreto N° 370 de 12 de agosto de 1965, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 168 de 18 de agosto de 1965, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto.

##### Departamento de Comercio

Resolución N° 56 de 23 de agosto de 1965, por la cual se avoca el conocimiento de unos Resueltos.

Contrato N° 31 de 5 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Louis Martínez.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 15 de 14 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y el Dr. Alberto Yáñez.

Contrato N° 16 de 14 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen A. Vinuesa.

Contrato N° 17 de 14 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Susana Díaz de Reyes.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

##### RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 23 de agosto de 1965.

El señor Eudes Moseoso D., portador de la cédula de identidad personal N° 7-6-5939, domiciliado en el N° 836, de Betania, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la "Sociedad de Padres de Estudiantes Panameños en el Brazil".

Con su solicitud ha presentado la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Fundación, en la cual aparece la Directiva escogida.
- Copia del Acta de aprobación de los estatutos.
- Estatutos.
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son procurar que los estudiantes panameños en Brazil, tengan condiciones más favorables para realizar sus estudios; fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos países, y estimular el espíritu de compañerismo y de comprensión entre los integrantes de esta

Sociedad y entre los estudiantes panameños en aquel país.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad de Padres de Estudiantes Panameños en el Brazil", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UNA DELEGACION

##### DECRETO NUMERO 369

(DE 11 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la X Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, durante los días 16 y 17 de agosto de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como país Centroamericano, debe participar en la X Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, durante los días 16 y 17 de agosto de 1965.

Que es necesario que esa representación recaiga en los funcionarios que por su especialización y posición jerárquica dentro del Gobierno Nacional, estén más vinculados técnica y administrativamente a los temas que serían motivo de discusión en este evento internacional.

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota N° M-1491 de 4 de agosto de 1965, recomienda las personas que deben integrar la Delegación de nuestro país.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Confe-

rencias, Seminarios y otros tipos de Reuniones Internacionales en los cuales el país debe hacerse representar.

**DECRETA:**

**Artículo único:** Se nombra la Delegación Oficial que representará a Panamá en la X Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América y Panamá, que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, durante los días 16 y 17 de agosto de 1965, la cual estará integrada así: Su Excelencia Doctor Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Su Excelencia Lic. Rogelio Navarro, Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Doctor Alberto E. Calvo S., Director General del Departamento de Salud Pública; Vicepresidentes de la Delegación, Doctor Everardo González Gálvez, Sub-Director General del Departamento de Salud Pública, Doctora Lucila Sogandares, Jefe de la Sección de Nutrición, Doctor Enrique García, Director Nacional de PUMAR, Doctor Jorge Fong L., Director del S.N.E.M., Doctor Miguel Kourany, Jefe Nacional de Laboratorios, Lic. Régulo Martínez, Sub-Jefe del Laboratorio de Salud Pública, Lic. Octavio Sosa, Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos, Doctor Oscar Soto Cadenillas, Jefe de la Sección de Epidemiología, Doctor Adolfo Arias, Director de la Campaña Nacional Anti-Tuberculosa, Encargado, Lic. Guillermo E. Beltrán, Jefe del Servicio de Informes y Estadísticas Sanitarias, Ing. Antonio J. Sucre, Ingeniero Jefe de la Sección de Saneamiento Ambiental S. P., Doctor Ramón E. Arango Carbone, Jefe de la Sección de Administración Médico Sanitaria, Delegados.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

**NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

**DECRETO NUMERO 370**

(DE 12 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se nombra el Representante de la República de Panamá a la Conferencia Latinoamericana sobre la Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional, que se celebrará en Santiago de Chile, entre el 28 de noviembre y el 11 de diciembre de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá como Estado Miembro de las Naciones Unidas ha sido invitada a hacerse representar por medio de un Representante a la Conferencia Latinoamericana sobre la Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional, que bajo los auspicios de la Comisión Econó-

mica para la América Latina, se celebrará en Santiago, Chile, entre el 28 de noviembre y el 11 de diciembre de 1965;

Que el Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, Lic. Gonzalo Tapia C., cuya Oficina es responsable de la preparación y coordinación del informe nacional que Panamá deberá presentar a esta Conferencia, ha recomendado mediante la nota Nº 176-DF de fecha 3 de agosto de 1965, la designación del señor Boris Blanco, Consultor en Adiestramiento y Estudios Económicos del Ministerio de Agricultura, como Representante de la República de Panamá a la citada Conferencia;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el extranjero;

**DECRETA:**

**Artículo único:** Se nombra al señor Boris Blanco, Consultor en Adiestramiento y Estudios Económicos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Representante de la República de Panamá a la Conferencia Latinoamericana sobre la Infancia y la Juventud en el Desarrollo Nacional, que se celebrará en Santiago, Chile, entre el 28 de noviembre y el 11 de diciembre de 1965.

**Parágrafo:** Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**MODIFICASE EL ARTICULO DE UN  
DECRETO**

**DECRETO NUMERO 168**

(DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se modifica el Artículo 1º del Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1956 que reglamenta la Ley Nº 2 de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo único:** El Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 57 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

**Artículo 1º** Para la importación y exportación de cualquier clase de animales, de cualquier clase de productos o sub-productos de origen animal, de productos biológicos para uso veterinario y de huevos para incubación, se requiere la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida por un ve-

terinario oficial del Departamento de Sanidad Animal. Conjuntamente con ese permiso y los documentos de embarque, deberá exigirse también por las compañías de transportes, antes de recibir la carga a bordo, el correspondiente certificado sanitario extendido por los veterinarios oficiales del país de origen, en el cual certificado constará que se han cumplido los requisitos generales y especiales estipulados en el presente Decreto. Este certificado deberá ser autenticado por el Cónsul panameño en el lugar. Cualquier compañía de transporte que reciba a bordo un embarque que no cumpla con los requisitos aquí establecidos asumirá la responsabilidad de devolverlo a su lugar de origen o destruirlo bajo la supervisión de veterinarios oficiales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

## AVOCASE EL CONOCIMIENTO DE UNOS RESUELTOS

### RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Resolución número 56.—Panamá, 23 de agosto de 1965.

Vistos:

El Dr. Bolívar Dávalos M., apoderado especial del Sr. Ildefonso Riande Peña, representante legal de la "Fábrica de Colchones Simons, S. A." pide al Órgano Ejecutivo que avoque el conocimiento de los negocios que contienen los siguientes resueltos dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

a) Resuelto Nº 236 de 13 de abril de 1965, por el cual se niega recurso de apelación interpuesto contra el Resuelto Nº 1398 de 4 de diciembre de 1964.

b) Resuelto Nº 1398 de 4 de diciembre de 1964, según el cual se cancela la Patente Industrial Nº 742 expedida a nombre de "Fábrica de Colchones Simons, S.A.", y se prohíbe el uso de la marca "Simons" en sus productos y en su propaganda.

Estos dos resueltos anteriores los expidió el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias con base en la sentencia de 12 de noviembre de 1963 dictada por nuestra Corte Suprema de Justicia por considerar que en el caso que contemplamos no se trata de controversia alguna sino de hacer cumplir un fallo de nuestro más alto Tribunal de Justicia.

En este estado llega a esta Superioridad el expediente respectivo en virtud de haberse presen-

tado recurso de avocamiento para ante el Presidente de la República.

Un estudio cuidadoso de las constancias que obran en el expediente nos lleva a las siguientes conclusiones:

1.—Al ordenarse la cancelación de una Patente Comercial Industrial se establece una controversia, puesto que se afectan derechos reconocidos con anterioridad. Ello da origen a que se plantee la cuestión judicial de si el acto que cancela la patente se ajusta o no a derecho.

2.—En estas condiciones, por ser el acto susceptible de debate judicial, la actuación debe ceñirse a lo que establece la Ley Nº 33 de 1946, en su artículo 33 que dice:

"Por la vía gubernativa proceden los siguientes recursos en los asuntos administrativos de carácter nacional.

1.—El de reconsideración ante el funcionario administrativo de la primera instancia para que aclare, modifique o revoque la resolución.

2.—El de apelación, ante el inmediato superior, con el mismo objeto".

3.—Al dictarse el Resuelto Nº 1398 de 4 de diciembre de 1964, según el cual se cancela la Patente Nº 742, se omitió conceder el recurso de apelación para ante el inmediato superior interpuesto por el Dr. Dávalos.

Como lo acordado en el Resuelto Nº 1398 genera controversia, ya que lesiona derechos subjetivos, el recurso de apelación en subsidio no puede negarse sin contravenir el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, antes citado.

Por las anteriores razones, el Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1.—Avocar el conocimiento de los Resueltos Nº 236 de 13 de abril de 1965 y Nº 1398 de 4 de diciembre de 1964 expedidos por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

2.—Revocar el resuelto Nº 236 de 13 de abril de 1965 dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3.—Conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Bolívar Dávalos a nombre de "Fábrica de Colchones Simons, S. A.", contra el Resuelto Nº 1398 de diciembre de 1964, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y dar un término de tres días para que se sustente dicho recurso.

4.—Enviar el expediente respectivo al Ministerio de origen para que se siga la tramitación del recurso de apelación interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Edificio de Barraza)  
Apartado Nº 6446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

se denominará la Nación y el señor Louis Martinz, varón, mayor de edad, casado, industrial, y portador de la cédula de identidad personal número N-3-167, representado legalmente por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de la Avenida Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, por la otra, quien en adelante se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos de exploración de minerales de oro de aluvión, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase B, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano número 11 anexo a este contrato y la que se describe a continuación:

"Partiendo del punto "O" ubicado en la confluencia de los ríos Balsas y Sabaio, y cuya posición geográfica en proyección "Mercator" es aproximadamente la siguiente: Latitud 7°57'00"-81 y longitud 77°56'03"13; se sigue con rumbo Oeste geográfico por una distancia de 5500.00 metros para llegar al punto 1 cuyas coordenadas geográficas en proyección "Mercator" son las siguientes: latitud 7°57'00"81 y longitud 77°59'02"82; se sigue con rumbo Sur geográfico por una distancia de 12700.00 mts. para llegar al punto 2 cuyas coordenadas geográficas en proyección "Mercator" son las siguientes: Latitud 7°50'07"40 y longitud 77°59'02"92; se sigue con rumbo Este geográfico por una distancia de 6000.00 mts. para llegar al punto 3 cuyas coordenadas geográficas en proyección "Mercator" son las siguientes: Latitud 7°50'07"40 y longitud 77°55'46"79; se sigue con rumbo Norte geográfico por una distancia de 12700.00 mts. para llegar al punto 4 cuyas coordenadas geográficas en proyección "Mercator" son las siguientes: Latitud 7°57'00"81 y longitud 77°55'46"79; se sigue con rumbo Oeste geográfico por una distancia de 500.00 mts. para llegar al punto "O" que es el punto de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, y tiene una capacidad superficial de siete mil seiscientos veinte hectáreas (7,620 Hcts.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero

al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores del Concesionario.

Segundo: Quedan incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto-Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo al celebrarse este contrato.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión, que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación a los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán consideradas como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Tercero: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el Concesionario ha constituido una fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional, por la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00), consistente en ocho (8) bonos denominados así: "Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo — Serie "C" 1961-1981", 6% de interés, IVU Nos. 3824, 3825, 3826, 3827, 3828 y 3829, por la suma de B/. 100.00 cada uno, con sus cupones adheridos del Nº 10 al Nº 40; "Bonos para Multifamiliares 1963-1983", 6% de interés Nos. M-C 0022 y 0023, por la suma de B/. 100.00 cada uno, con sus cupones adheridos del Nº 8 al Nº 80, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Quinto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por el Concesionario,

Arias, Fábrega & Fábrega.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.



República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Lic. Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Alberto Yañez, ecuatoriano, odontólogo, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Prorrógase la vigencia del Contrato Nº 7, del 26 de marzo de 1964, celebrado entre el Dr. Alberto Yañez, como Dentista de 2ª Categoría, y la Nación, desde el 16 de febrero de 1965 hasta el 30 de junio de 1965. Tiene derecho a que se le hagan los pagos de sueldo respectivos, a partir del día de iniciación de la prórroga. Estos pagos serán imputados a la partida Nº 1234001.101 del Presupuesto vigente.

Segundo: Modifícase la cláusula sexta del Contrato Nº 2 de 11 de enero de 1965 celebrado entre las mismas partes, en el sentido de que, no pudiendo ser cumplido por falta de Partida en el Presupuesto de este año sino a partir del 1º de julio de 1965, comenzará a regir desde esa fecha y por el término de un año con las mismas estipulaciones previamente convenidas. Los pagos de este Contrato serán imputados a la partida Nº 1236701.101 del Presupuesto vigente.

La Nación,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alberto Yañez.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

#### CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carmen A. Vinuesa, ecuatoriana, mayor de edad, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en el Centro de Salud de La Chorrera, como Enfermera de 1ª Categoría.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 12.33901.101, del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de abril de 1965.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier otra falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Carmen A. Vinuesa T.  
Céd. Nº E-8-18311.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

#### CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Ing. Roberto Reyna R., Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Susana Díaz de Reyes, ecuatoriana, casada, mayor de edad, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en el Centro de Salud de Arraiján.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) mensuales, imputables a la Partida Nº 1234201.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por

cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de mayo de 1965, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por motivo de enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de junio de 1965.

La Nación,

Ing. ROBERTO REYNA R.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública, Enc.

La Contratista,

Susana Díaz de Reyes.  
P. E. 9824

Refrendado:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Ing. ROBERTO REYNA R.

## AVISOS Y EDICTOS

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R. H. E.

(Segunda Convocatoria)

#### LICITACION NUMERO 129

*Suministro Grúa Telescópica*

Hasta el 2 de septiembre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de grúa telescópica, sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley número 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 11 de agosto de 1965.

*Marco Julio de Obaldia,*  
Director General.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### DEPARTAMENTO DE COMPRAS

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 15-V.

Hasta el día 20 de septiembre de 1965, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: 6.000 yardas de Indian Haid con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto número 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de agosto de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

*Juan Miguel Aued.*

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veinte (20) del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal de Paritilla, Distrito de Porri, Provincia de Los Santos.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que también debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de quince balboas (\$15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cu-

ya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

PLINIO VARELA.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

#### CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Max R. Stempel e hijos Ltda. contra Oscar Miranda Aguirre, Jacobo Entel y la Compañía Interamericana de Seguros S. A.

Panamá, 2 de agosto de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del  
Circuito de Panamá,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 81788

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que la empresa "Toglogama, S. A.", inscrita al folio 37, del tomo 459, asiento 99.261, de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Tomás Gabriel Altamirano Duque, ha solicitado al Tribunal en escrito recibido el cinco de los corrientes, la anulación y reposición del Certificado número 725, de 15 de diciembre de 1964, por tres mil seiscientos treinta y cuatro (3.634) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de veinte balboas (\$20.00) cada una, expedido a nombre de "Toglogama, S. A.", por la Cervecería Nacional, S. A., y

Que el señor Tomás Gabriel Altamirano Duque, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina ubicada en la casa número 65, de la Vía España y dueño de la cédula de identidad personal número 8-75-172, en su propio nombre, ha solicitado al Tribunal mediante el mismo escrito, la anulación y reposición del Certificado número 820, de 15 de diciembre de 1964, por ciento noventa (190) acciones comunes y nominativas, de un valor nominal de veinte balboas (\$20.00) cada una, expedido a su nombre por la Cervecería Nacional, S. A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, a fin de que las personas que tengan interés comparezcan dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez.

El Secretario,

RAUL GNO. LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 81975

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Herrera, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de las Yayas, Distrito de La Chorrera, y portador de la cédula de identidad personal número 48-2819, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno a título de compra

ubicado en el sitio denominado las Yayas, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de veintitrés hectáreas y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (23 hect. 5456 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de las Yayas.

Sur, terreno ocupado por Manuel Martínez y río Caimito.

Este, terreno ocupado por Manuel Martínez.

Oeste, terreno ocupado por Julián Ortega.

En cumplimiento de lo que reza el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las ocho de la mañana.

El Gobernador de la Provincia,

PLUTARCO CEBALLOS.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 78510

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Martín Goodsell para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de impugnación de la paternidad de la menor Sandra Cecilia Goodsell Vernaza, propuesto por Alejandro del Cál Chirí.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 83842

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER:

Que la señora Carmen Caballero viuda de Cortés, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Portobellillo, Distrito de Parita, viuda, de oficios domésticos, cedula número 6-54-2164, solicita a esta Administración la adjudicación del título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "Las Cañadas", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de catorce hectáreas con dos mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados (14 hect. 2457 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de El Acajal; Sur: terrenos libres; Este: terrenos libres; y Oeste: camino al Monastio y Sixto Pérez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un diario de la Capital por una sola vez.

Chitré, mayo 16 de 1964.

El Adm. Prov. de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

Alfonso Castellano Ortiz.

L. 67085

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Manuel de la Encarnación Reinos Quintana, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Manuel de la Encarnación Reinos Quintana, desde el día 25 de mayo de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Mercedes, Ricardo, Mario y Maritza Reinos, en su calidad de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 6 de agosto de 1965.

El Juez.

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 82430

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 426

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Gabriel Abrego, varón, mayor de edad, casado en 1949, industrial, panameño, vecino del Distrito de Soná, y cedula bajo el número 9-109-101, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil setenta y dos metros cuadrados (44 hect. 3072 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y potrero de Gilberto de León;

Sur: Tierras nacionales y terreno de Manuel Santamaría;

Este, Carretera Nacional en el tramo de Zapotillo a El María; y

Oeste, Tierras nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al solicitante para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de agosto de 1965.

El Administrador Provincial de Rentas,

Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 73412

(Única publicación)